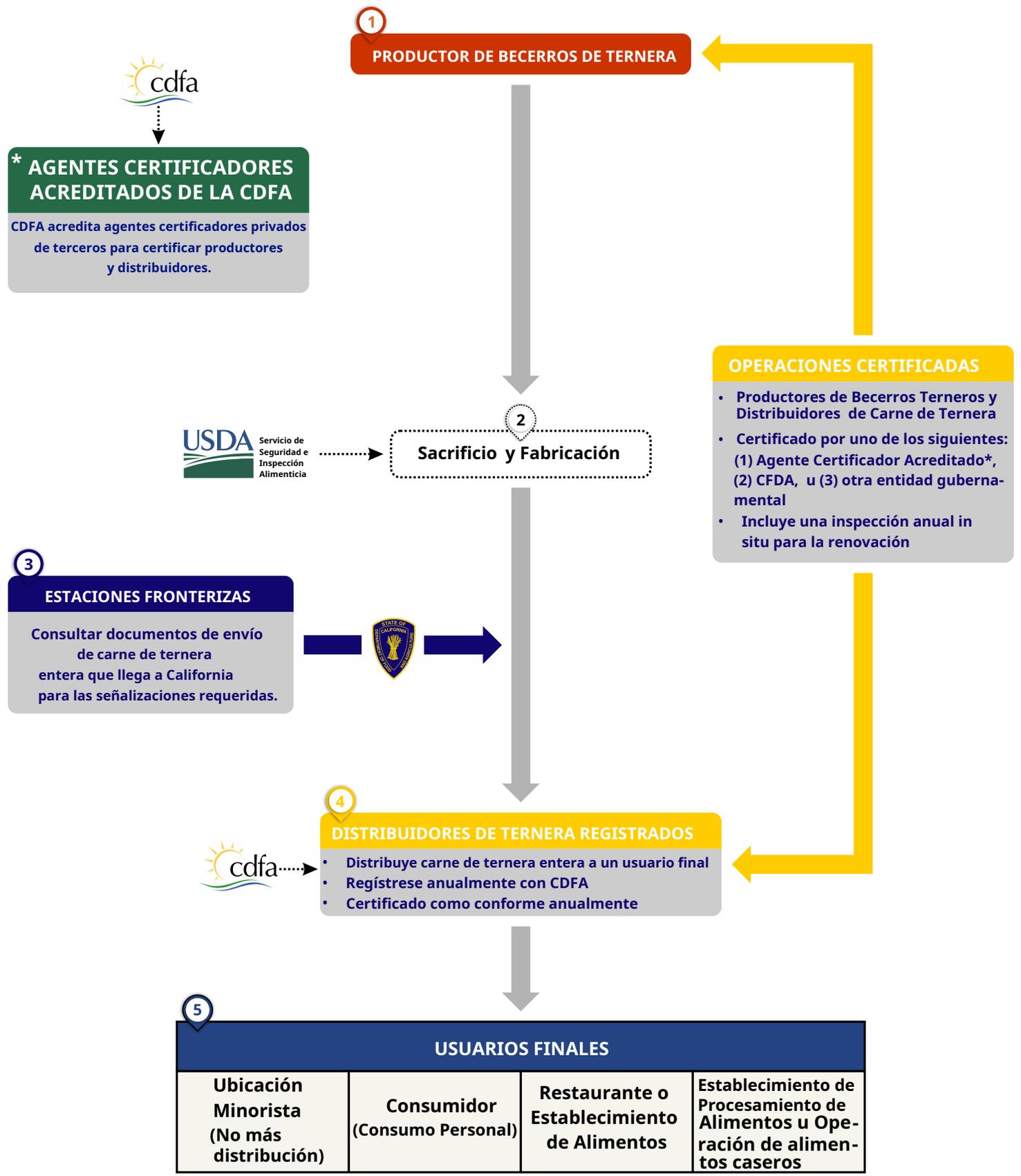


PROGRAMA DE CUIDADO DE ANIMALES MARCO REGLAMENTARIO: TERNERA



PROGRAMA DE CUIDADO DE ANIMALES

MARCO REGLAMENTARIO: TERNERA



1. Productor de becerros de ternera es donde se alojan los terneros de conformidad con la ley y los reglamentos. El productor está certificado como conforme por el agente certificador con renovación anual e inspección en el sitio.

2. La planta de procesamiento es donde los terneros son sacrificados y procesados. Estas ubicaciones están sujetas a inspección obligatoria por parte del Servicio de Inspección de Inocuidad Alimentaria (FSIS).

3. Las estaciones fronterizas son donde se inspeccionarán los documentos de envío de los productos cubiertos que ingresan al estado para verificar las marcas requeridas específicas. Nota: no todos los productos cubiertos pasarán por las estaciones fronterizas.

4. Los distribuidores de ternera venden carne de ternera a un usuario final en el estado. Los distribuidores están obligados a registrarse anualmente en CDFA y ser certificados como cumplidores por un agente certificador con renovación anual e inspección en el lugar.

5. Los usuarios finales en el estado estarán sujetos a auditorías aleatorias e investigaciones de riesgo por parte de CDFA.

Términos clave

acreditar o acreditar significa una determinación realizada por CDFA para autorizar a una entidad privada a realizar la certificación de las operaciones de productores y distribuidores (3 CCR § 1326(a)).

Rastro de Auditoría significa registros mantenidos con suficiente detalle para documentar la identificación, origen, proveedor, transferencia de propiedad, transporte, almacenamiento, segregación, manejo, empaquetado, distribución y venta del producto cubierto que proviene de un animal cubierto confinado cumpliendo con la ley, y de productores que poseen una certificación válida (3 CCR §§ 1320(b), 1321(b), 1322(b)).

Estaciones fronterizas Las estaciones fronterizas son la primera línea de defensa en la aplicación por parte de CDFA de la ley y regulaciones de los productos cubiertos que ingresan al estado. Hay 16 estaciones fronterizas ubicadas en las carreteras de entrada a California y en estas estaciones, toda persona debe detenerse a solicitud de CDFA con el fin de inspeccionar la carga y cualquier documento de envío, manifiestos y conocimientos de embarque que la acompañen, así como cualquier vehículo u otro medio de transporte que transporte productos cubiertos al estado.

Certificación o certificar significa una determinación realizada por un agente certificador de que una operación de producción o distribución cumple con las normas, lo cual se documenta mediante un certificado de cumplimiento (3 CCR § 1326(d)).

Operación certificada significa una operación de producción o distribución, o parte de dicha operación, que está certificada por un agente certificador. Se requiere una recertificación anual con una inspección en el lugar por parte del agente certificador (3 CCR § 1326(e)).

Agente Certificador significa cualquier entidad privada acreditada por CDFA como agente certificador de terceros, CDFA o cualquier entidad gubernamental que CDFA reconozca como proveedora de servicios de certificación funcionalmente equivalentes (3 CCR § 1326(f)).

Producto cubierto se refiere a huevos en cáscara, huevos líquidos, carne de ternera o carne de cerdo (3 CCR § 1326(l)).

Documento de título significa un documento que es evidencia de que la persona que lo posee tiene derecho a recibir, conservar y disponer del producto cubierto que cubre. Los ejemplos de dichos documentos incluyen, entre otros, conocimiento de embarque, garantía de muelle, recibo de muelle, recibo de almacén o una orden para la entrega del producto cubierto (3 CCR §§ 1320(j), 1321(m), 1322 (metro)).

Usuario final significa cualquiera de los siguientes: (1) Un consumidor; (2) Un minorista que no es un productor y solo realiza ventas comerciales directamente a un consumidor, sin distribución adicional, del producto cubierto; (3) Una instalación de procesamiento de alimentos u operación casera de alimentos que recibe productos cubiertos únicamente para su uso como ingrediente para fabricar un producto alimenticio combinado que no cumple con la definición de producto cubierto; o (4) Un restaurante, instalación de alimentos u otro negocio similar que solo cocina y sirve productos cubiertos a clientes, clientes o invitados con fines de consumo (3 CCR §§ 1320(o), 1321(o), 1322(o)).

Entidad gubernamental significa cualquier gobierno doméstico local, estatal o federal, gobierno tribal o subdivisión de gobierno extranjero que brinde servicios de certificación (3 CCR § 1326(n)).

Distribuidor significa una persona o instalación dedicada al negocio de ventas comerciales o distribución de productos cubiertos (como productor o de otra manera) a un usuario final en California. Esta definición no se aplicará a una persona o instalación que solo recibe el producto cubierto como usuario final (3 CCR § 1326(k)).

Registro a partir del 1 de enero de 2023, cualquier persona dentro o fuera del estado que participe en una venta comercial en o dentro del estado como distribuidor deberá tener un registro válido con CDFA. Se requiere un registro para cada ubicación de instalación desde la cual se vende, distribuye o suministra de otro modo el producto cubierto a la ubicación de un usuario final. Una solicitud a CDFA por parte de un distribuidor para el registro inicial, o para fines de renovación, deberá ir acompañada de documentación de certificación válida para cada ubicación donde se solicita el registro.

- A los efectos de una certificación válida, CDFA aceptará la autocertificación de un distribuidor de que cumple con las leyes y reglamentos antes del 1 de enero de 2024.

Productor significa una persona dedicada al negocio de criar, mantener, confinar y/o albergar gallinas ponedoras, terneros para ternera o cerdos reproductores (3 CCR § 1326(v)).

Registros significa cualquier información en forma escrita, visual o electrónica que documente las actividades realizadas por un productor, distribuidor o agente certificador para cumplir con la ley y los reglamentos. Los registros deberán documentar de manera rastreable que el producto cubierto que se distribuye para la venta comercial hacia o dentro de California proviene de productores certificados que cumplen con las leyes y regulaciones (3 CCR §§ 1320(w), 1320.5(c), 1321(v), 1321.5(c), 1322(x), 1322.5(c), 1326(w)).

Documento de envío significa que todos los documentos de título y manifiestos de envío para envíos de productos cubiertos que ingresan al estado o se transportan dentro del estado para la venta comercial en California deben incluir la declaración adecuada para la inspección por parte del CDFA (3 CCR §§ 1320.4, 1321.4, 1322.4).